

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/SG/0080/2022
Tepic, Nayarit; 04 de febrero de 2022

MAESTRO
MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TECNICA DE
VINCULACION CON OPLES.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 fracciones I y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 33 párrafo 1, incisos h) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; me permito exponer lo siguiente:

Que con fecha 31 de enero de 2022, en **atención a la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local**, la cual fue emitida por este Organismo Electoral, se recibieron diversas manifestaciones de intención para constituir un partido político local, entre las cuales se presentó, la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nayarit A.C.", a través de su Representante Legal, el cual acompaña entre su documentación el emblema del partido que pretende acreditar denominado "**Partido Encuentro Solidario Nayarit**", así como una memoria USB, que contiene el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local que se pretende constituir.

Derivado de lo anterior, y atendiendo lo que dispone el artículo 25, inciso d) la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que refiere que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la siguiente:

"Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;"

(lo resaltado es propio)

Asimismo, el artículo 39, numeral 1 inciso a) de la Ley antes referida, dispone lo siguiente:

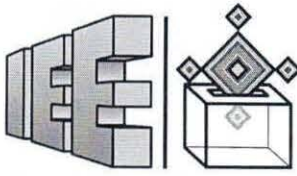
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

*a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores **que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos**. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

(lo resaltado es propio)

Por su parte, en el artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al respecto, refiere lo siguiente:

Artículo 34.- Los estatutos establecerán:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

*I. Una denominación propia, la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen; éstas omitirán alusiones religiosas o de carácter racial y **serán distintas a la de partidos políticos registrados;***

(lo resaltado es propio)

Ahora bien, por lo que refiere Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en su artículo 15 establece lo siguiente:

“Artículo 15. El emblema se deberá presentar impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguirán al Partido Local en caso de obtener su registro, conforme a lo siguiente:

- a) Software utilizado: ilustrador o corel draw.*
- b) Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.*
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores.*
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
- e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

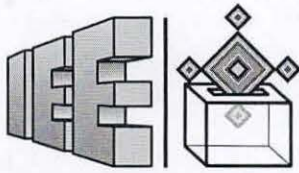
El emblema no podrá en ningún caso ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.”

(lo resaltado es propio)

Derivado de lo anterior, y toda vez que actualmente nos encontramos en la verificación de requisitos de la documentación presentada por la referida organización, con fundamento en el artículo **37 del Reglamento de Elecciones**, solicito su invaluable apoyo y colaboración para que por su amable conducto se remita la presente consulta al área correspondiente, a efecto de que se nos informe lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 17 numeral 3 de la LGPP y 55 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones de los cuerpos normativos antes referidos, se consulta si resulta viable tenerse como válida la denominación del partido, el emblema que presentan, así como sus documentos básicos, toda vez que resultan similares al del otrora partido nacional **Encuentro Solidario**, así como el de algunas entidades federativas que el otrora partido nacional obtuvo el registro como partido político local, de conformidad con lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, con la única diferencia de la inclusión de la palabra **“Nayarit”**.

No se omite señalar que el otrora Partido Político Encuentro Solidario acreditado ante esta Entidad, no alcanzó en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la votación válida emitida necesaria para ejercer el derecho de optar por el registro como partido político local, por lo que no acredita el supuesto establecido en el artículo 5, inciso a) de los *“Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 numeral 5 de la LGPP”*.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Finalmente, se precisa que derivado de los plazos tan cortos que apremian para la revisión de la documentación presentada, así como el eventual requerimiento, se solicita su valioso apoyo a efecto de que se atienda la presente consulta a la brevedad posible, a efecto de que en caso de que no cumpla dicho requisito, se le brinde su garantía de audiencia a la Organización Ciudadana que nos ocupa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En la democracia, todos participamos

Lic. Vicente Zaragoza Vázquez

Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



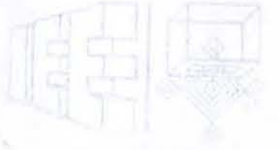
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

SECRETARIA GENERAL

C.c.p., Mtro. Eduardo Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de INE en Nayarit.-Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Francisco Cermeño Ayón.- Consejero Presidente del IEEN.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

ՀԻՇԻՆԻ ԼՎԻՆԻ ՆԵՐԵՎԻ

ՀԱՅԿԱՆԻ ԲՈՒՄԻ ԵՎ ՄԱՐԿԱՆԻ ԲՈՒՄԻ





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022

Ciudad de México, 09 de febrero de 2022.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P r e s e n t e**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en relación con el 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; me refiero al oficio IEEN/SG/0080/2022 de fecha cuatro de febrero del año en curso, signado por el Lic. Vicente Zaragoza Vázquez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se remite la siguiente consulta:

“(...) a efecto de que se nos informe lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 17 numeral 3 de la LGPP y 55 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones de los cuerpos normativos antes referidos, se consulta si resulta viable tenérsele como válida la denominación del partido, el emblema que presentan, así como sus documentos básicos, toda vez que resultan similares al del otrora partido nacional Encuentro Solidario, así como el de algunas entidades federativas que el otrora partido nacional obtuvo el registro como partido político local, de conformidad con lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, con la única diferencia de la inclusión de la palabra ‘Nayarit’.

No se omite señalar que el otrora Partido Político Encuentro Solidario acreditado ante esta Entidad, no alcanzó en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la votación válida emitida necesaria para ejercer el derecho de optar por el registro como partido político local, por lo que no acredita el supuesto establecido en el artículo 5, inciso a) de los ‘Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95 numeral 5 de la LGPP’.

Finalmente, se precisa que derivado de los plazos tan cortos que apremian para la revisión de la documentación presentada, así como el eventual requerimiento, se solicita su valioso apoyo a efecto de que se atienda la presente consulta a la brevedad posible, a efecto de que en caso de que no cumpla dicho requisito, se le brinde su garantía de audiencia a la Organización Ciudadana que nos ocupa.” [sic]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/00533/2022

Al respecto, se comunica lo siguiente:

Mediante Dictamen del Consejo General de este Instituto, identificado con la clave INE/CG1567/2021, aprobado el treinta de septiembre de dos mil veintiuno se determinó la pérdida de registro del otrora partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; lo cual fue confirmado por sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) identificada con el acrónimo SUP-RAP-421/2021 el ocho de diciembre de esa anualidad.

Por lo anterior, no existe impedimento alguno para que la organización “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nayarit A.C.” solicite el registro correspondiente, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Nayarit” y utilizando un emblema similar al del otrora Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario; ya que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, dicho instituto político ha obtenido su registro en diversas entidades, también lo es que dichos entes en ningún momento contendrían en los mismos procesos electorales, por lo que no se generaría confusión en el electorado; finalmente, por lo que hace a los Documentos Básicos de la organización en comento, el análisis de cumplimiento de los mismos, no es atribución de este Instituto.

En virtud de lo anterior, le solicito haga del conocimiento del Organismo Público Local de Nayarit la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al Id origen: 13199367

Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Maicruz Hernández Guillén

